

Agosto en su mitad nos da vencidos

Agosto en su mitad nos da vencidos
finales de la tarde, fracasadas
nos quedan decisiones que pudieron
servir, ser importantes y ayudarnos.
Verano con sus lentas tardes; sientes,
estás mirando que se muere el día
con algo del vencido movimiento
de la muchacha sin amor besada.
Los cuerpos que miramos no nos miran
en esta playa donde el sol impera.
Esto nos deja desvalidos, porque
decimos: "corazón, tú nos diriges".
y buscan complacientes nuestros labios
promesas de otros ojos conquistados.
Verano: mucho más solos nos vemos,
que matan heroísmo aventuras
el no saber de un ser por mucho tiempo.
Todos los años, por Agosto, pienso
lo inútil que es buscar. Queda muy poco
de tiempo; y azaroso. ¿Qué esperamos
con gris que invade toda la gran playa?
Cansados levantamos nuestros labios
quizá porque querríamos otoño,
buscándonos la calma, y otras luces.

Alfonso LOPEZ GRADOLI

CARLOS I y CACERES

UNA NUEVA CARCEL y una ocupación indebida

por **Antonio RUBIO ROJAS**

Cronista O. de Cáceres

Es conocido el hecho de que sobre el solar del actual convento de Santo Domingo estuvo erigido un edificio que sirvió, hasta 1529, de cárceles del Corregimiento, pues en tal año se tasa el valor de dichas edificaciones con vistas a su enajenación a favor de los Dominicos y al siguiente tal comunidad religiosa paga al Concejo cacereño, a cuenta del principal cierta cantidad de maravedís.

El estado de conservación de las viejas cárceles, a juzgar por los datos que tenemos, debía ser deplorable.

Una y otra cosa (mal estado del edificio y, en definitiva, su venta) crearon la lógica y perentoria necesidad de ocupar uno nuevo.

La ocupación parece que se realizó, más por la fuerza que por preceptos legales, con el consiguiente atropello de unos intereses particulares, origen, en definitiva, de la Real Provisión que a continuación se comenta.

El hecho

La justicia y regidores de Cáceres habían ocupado, como queda dicho, para destinarlo a cárcel, un inmueble en la plaza Mayor, propiedad de los hijos menores de Alonso García de Villarreal

Protestaban los miembros de tal familia de que se había atentado contra sus intereses, pues ellos se veían forzados a ocupar, para su vivienda otra casa tomada en alquiler. A tal perjuicio se sumaba el hecho de que en la bodega de la improvisada cárcel habían quedado unas vasijas de vino, al parecer vacías, con una capacidad de cuatrocientas arrobas, por las que tácitamente se exigía la debida compensación económica. Amén de que para acomodar el inmueble a sus nuevas funciones carcelarias se habían realizado una serie de obras no muy del agrado, según se aprecia del de Villarreal.

Las opciones de compra que los dueños habían presentado a las autoridades, no habían tenido en aquéllas el eco debido, pues se limitaban a satisfacer tres ducados y medio por cada uno de los plazos de alquiler que eran de Navidad a San Juan y de esta fecha a la primera. En el plazo que concluía en Navidad, además de los susodichos tres ducados se satisfacían a la propiedad dos pares de gallinas. Conocemos el importe 1498'5 maravedís del plazo pagado en la Navidad de 1530 y de ello sacamos la conclusión de que si tres ducados y medio alcanzan la cantidad de 1309 maravedís, el resto, hasta 1498'5 o sea 189'5 maravedís, sería el importe de las cuatro gallinas, con lo que puede afirmarse que unos 47'5 maravedís era el precio de una gallina en el mercado cacereño allá en las Navidades de 1530.

La petición

Alonso García de Villarreal deseaba recuperar la propiedad de sus hijos o, de lo contrario, perseguía su venta por un precio justo y, en el peor de los casos, que se le permitiese, al menos, realizar tal venta a cualquier comprador. Este fue el tenor de la petición que Alonso García de Villarreal elevó al Real Consejo.

La solución del problema

El alto órgano resolvió legalmente tal situación, por medio de la Real Provisión (Madrid 7 de Octubre de 1529) que aquí se comenta, en cuya virtud se ordenaba al corregidor, juez de residencia, o alcalde llamara a las partes implicadas en el asunto, para proveer sobre ello lo que fuese justicia, de manera que

“los dichos menores no rresciban agravio”,

a fin de que no volvieran a presentar nuevas quejas ante tal autoridad, estableciéndose, como pena para los contraventores de lo ordenado, el pago de diez mil maravedís.

El corregidor no podía considerarse ajeno a estas instrucciones, pues entre las obligaciones de su cargo estaba la de procurar la construcción de casas consistoriales y cárcel en aquellos concejos que no contaran con edificios propios para estos servicios (+).

Desde el punto de vista legal el problema, con visos de ilegal ocu-

(+) Así se dispone en el libro VII, título II, ley II de la Novísima Recopilación que, a su vez, recoge lo dispuesto por los Reyes Católicos en la pragmática e instrucción, dadas en Sevilla el 9 de Junio de 1500.

pación, quedaba así zanjado. Pero cabe aquí preguntarse ¿hubo total coincidencia entre la praxis y la legalidad?

Nada concluyente podemos afirmar. Conocemos cómo el 13 de septiembre de 1529, días antes de que se expidiese en Madrid la Real Provisión que se viene glosando, se da carta de pago a Alonso Lorenzo, garrovillano, por razón de que tasó las *casas de la Romera*

“que son en la plaza de la villa que querían comprar para cárcel”.

Sin embargo no hemos encontrado ningún rastro que nos permita identificar las *casas de la Romera* con las que eran propiedad de los hijos menores de Alonso de Villarreal, tampoco podemos afirmar si se compraron las de estos últimos o se dejaron de utilizar con fines carcelarios. Mas la intuición que con el manejo de documentos se obtiene, nos hace suponer que las casas de la Romera y las de los hijos menores del de Villarreal eran un mismo inmueble, cuyo solar, más una parte sustraída al área de la plaza Mayor, es el lugar donde, desde 1869, se levantan las actuales CASAS CONSISTORIALES de Cáceres.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de rromanos e Emperador de (Alemania) semper agosto, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos por la mis/ma gracia rreyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Secilias, de Jhesuralen, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Ma/llorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria y de las Yndias/ Yslas y Tierra Firme del mar Oçeano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Bravante, condes de Flandes y de Tirol, Etc. A vos el nuestro/ correesgidor o juez de rresidencia de la villa de Caceres o a vuestro alcalde en el dicho oficio. Salud y gracia. Sepades que Alonso Garcia de/Villarreal vezino desa villa nos hizo rrelación por su peticion diziendo que sus hijos menores tienen unas casas en la plaça/ desa dicha villa e que la Justicia y Regidores della se la avian tomado diziendo que avia necesidad desas dichas casas para carçel/ desa dicha villa e que las avian hecho carçel en lo qual el y los dichos sus hios avian rresçibido gran daño y perjuizio porque bi/vian en casas de alquiler e porque le avian quedado en las dichas casas mas de quatroçientas arrovas de vasijas de vino e que/ aunque les avia rrequerido que las tomasen en el justo preçio diz que no lo quisieron hazer antes avian edificado en ellas nuevas/cosas y que no le querian pagar mas del alquiler por ende que nos suplica y pedía por merced mandasemos devolviesen las/ dichas casas o le diesen por ellas su justo valor o que si el las quisiese vender que no le pusiesen en ello empedimento o como/ la nuestra merced fuese lo cual visto por los del nuestro conse-

jo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon/ y nos tovimoslo por byen porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido veays lo susdicho y/ llamadas las partes proveays sobre ello lo que de justicia devays por manera que los dichos menores no rresçiban agravio de/que tengan cabsa ni rrazon de senos más venir ni enbiar a quejar sobrello. E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna/manera sopena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Madrid a siete días del mes de/ octubre año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill y quinientos y veynte y nueve años.— Archiepiscopus Compostellanus.— Doctor Guevara.—Martos doctor.— Doctor del Corral.—Liçençiatu (ilegible).— Licenciado Montoya.

Yo Alonso de la Peña, escribano de Camara de sus cesarea y catholicas magestades la fize escribir por su mandado/ con acuerdo de los del su Consejo.

(AL PIE)

Al corregidor de Cace es que provea como de Justicia deva sobre que Alonso Garcia de Villarreal se quexa que la justicia e rregimiento de la dicha villa le tomaron unas casas de sus hijos/ menores para hazer la carçel y no se las pagan.



Ancha es la tierra

Ancha es la tierra por donde camino.

“Colinas grises cárdenas roquedas”.

(Pensaba en un Machado peregrino).

Los encinares, bajo el viento que arde,
ponen su nota verde, contrastando
con el gris ceniciento de la tarde.

El agua corre hacia los anchos mares
huyendo de estos campos, condenados
a ver huir el agua de sus lares.

Una canción se aleja, y una sombra
se va difuminando lentamente
sobre el campo sin flor y sin alondra.

María-Asunción SANCHEZ MARIN